

**CIRCULAR CJCDMX-14/2020**

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

**PRESENTES**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 26-17/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, con fundamento en el artículo 122, apartado A, numeral I, párrafo primero y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, 6, 8, y 35 apartado A, y E, punto 1 y 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 208, 216, fracción III, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; artículos 3 y 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (normatividad aplicable en términos del artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, con toda atención se hace de su conocimiento que **este órgano colegiado determinó aprobar el documento denominado “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL”,** en los siguientes términos:

**\*ACUERDO GENERAL 26-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación y uso de la firma, sello y documentos electrónicos, en la tramitación de los procedimientos judiciales que se desahoguen ante las Salas y Juzgados en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias de los servicios de impartición y administración de justicia en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actuaciones judiciales:** Las comunicaciones, notificaciones, oficios, exhortos, diligencias, audiencias, comparecencias y, en general, cualquier trámite en el procedimiento judicial donde intervengan personas servidoras públicas de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en contacto, o no, con los usuarios del servicio.
- II. **CEI:** El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- III. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- IV. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

- V. **Documento digital:** Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video.
- VI. **e.firma:** La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. **FIREL:** La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.
- VIII. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- IX. **Juzgados:** Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- X. **Personas servidoras públicas:** Las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, las y los Secretarios de Acuerdos, las y los Secretarios Conciliadores, las y los Secretarios Proyectistas, las y los Secretarios Actuarios, las y los secretarios judiciales, la o el titular de la Unidad de Gestión Administrativa correspondiente, las y los pasantes, así como las que, en el ámbito de sus atribuciones, impongan su firma electrónica a una actuación o resolución judicial.
- XI. **Personas usuarias:** Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas, abogados y cualquier persona que haga uso de su firma electrónica en un documento, para la substanciación de un procedimiento judicial en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XIII. **Pleno del Consejo:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV. **Procedimientos judiciales:** Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se trámite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XV. **Promoción Electrónica:** Cualquier petición, para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante las Salas y los Juzgados, en materia civil y familiar, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVI. **Resoluciones judiciales:** Los decretos, autos, sentencias interlocutorias y definitivas emitidas en un procedimiento judicial.
- XVII. **Salas:** Las Salas Cíviles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVIII. **Sello electrónico:** Los datos electrónicos que garantizan la identificación, identidad y autenticación de una firma o documento electrónico con su signatario.
- XIX. **SICOR:** El Sistema integral para consulta de resoluciones del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XX. **Sistema electrónico:** Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.
- XXI. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 4.** El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para Interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a estos Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

**Artículo 5.** Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos, sellos y firmas electrónicas para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO II DEL DOCUMENTO, SELLO Y FIRMA ELECTRÓNICA**

**Artículo 6.** Para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial, se podrá hacer uso de la firma electrónica, ya sea la e.firma o FIREL, con la misma validez que la firma autógrafa, conforme a lo siguiente:

- I. A las personas servidoras públicas, en la suscripción de todas las resoluciones y actuaciones judiciales en las que tengan intervención.
- II. A las personas usuarias, para la suscripción de todo tipo de promociones.
- III. A cualquier Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Autoridad Federal, Estatal, Municipal o Alcaldía que, sin ser parte en un procedimiento judicial, responda o emita alguna solicitud a una Sala o Juzgado del Tribunal.
- IV. A cualquier persona física o moral que, sin ser parte en un procedimiento judicial, responda o emita alguna solicitud a una Sala o Juzgado del Tribunal.

**Artículo 7.** Para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial, se podrá hacer uso del documento y sello electrónico, en sustitución del documento y sello físico, para la elaboración y emisión automatizada de:

- I. Actuaciones y resoluciones judiciales.
- II. Todo tipo de promociones relacionadas a un procedimiento judicial.
- III. Oficios y promociones elaborados por las dependencias y personas señaladas en el artículo 6, fracción III y IV de estos Lineamientos.

**Artículo 8.** El uso de la firma y documento electrónico sustituye y equivale funcionalmente a la firma autógrafa y documento físico, sin perjuicio de que las personas interesadas tengan la libertad de decidir elaborarlos por escrito con firma autógrafa, cuando lo consideren pertinente.

**Artículo 9.** Las Salas y Juzgados no podrán exigir la ratificación personal o el acompañamiento de una prueba pericial a un documento o firma electrónica por el hecho de presentarse en ese formato.

No obstante, queda subsistente el derecho de cuestionar su autenticidad por cualquier otra causa, de la misma forma que un documento físico o firma autógrafa.

### **CAPÍTULO III DEL EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITAL**

**Artículo 10.** Las Salas y los Juzgados conforme a los procedimientos que ya tienen establecidos, continuarán integrando sus expedientes judiciales físicamente con las promociones, actuaciones y resoluciones escritas y con la reproducción impresa de las que sean elaboradas electrónicamente, en el orden histórico correspondiente. Asimismo, según el caso, se hará uso del sello físico o electrónico para tal efecto.

Las resoluciones y actuaciones electrónicas que obren en el expediente judicial, contarán con la leyenda "firmado electrónicamente"; y contendrán el sello electrónico, correspondiente.

Por cuanto hace a las resoluciones y actuaciones físicas que obren en el mismo expediente judicial, contendrán el sello físico correspondiente.

**Artículo 11.** Las Salas y los Juzgados, simultáneamente a la integración del expediente físico, integrarán un duplicado del expediente en formato electrónico para fines informativos.

Para ello, cuando las promociones sean presentadas en forma electrónica, el sistema electrónico, automáticamente las incorporará al expediente digital del SICOR.

Cuando las partes promuevan mediante documento escrito, podrán acompañar en disco compacto no regrabable la imagen digital de la promoción correspondiente o, en su defecto, remitirla al CEI del Órgano Jurisdiccional, dentro de los términos legales según el caso, a fin de que se incorporen en el orden histórico que corresponda, previo su cotejo.

El disco compacto deberá contener la reproducción de la promoción presentada por escrito y los datos del expediente. De igual manera, en caso de remitirse a través del CEI del Órgano Jurisdiccional.

**Artículo 12.** Las Salas y los Juzgados consultarán diariamente la plataforma electrónica respectiva, a fin de imprimir las promociones electrónicas presentadas y proceder a resolver lo conducente, incorporando al expediente judicial la reproducción física con el acuerdo correspondiente, en los términos establecidos en la ley para tal efecto.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 13.** Las promociones electrónicas dirigidas a las Salas o Juzgados serán presentadas en la Oficina Virtual en Materia Civil y Familiar de la Oficialía de Partes Común, conforme a lo previsto en los Lineamientos establecidos para ello.

**Artículo 14.** Las notificaciones electrónicas se llevarán a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos autorizados por el Consejo para tal fin.

**Artículo 15.** Los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver en documento, sello y firma electrónica, únicamente a través de la Plataforma o

Sistema Electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el CEI de la Sala, Juzgado y persona servidora pública con facultades autorizada para ello.

Los anexos necesarios se acompañarán en documento digital certificado y cotejado con la firma y sello electrónico de la o el fedatario público correspondiente.

En el caso de que exista convenio interinstitucional se estará a lo dispuesto en el mismo.

Podrán elaborarse dichos documentos por escrito y firma autógrafa, cuando la parte interesada lo solicite o, exista impedimento legal o material para hacerlo en forma electrónica, a criterio de la Sala o Juzgado del Tribunal.

**Artículo 16.** Los otros documentos electrónicos y digitales para la realización de actuaciones judiciales, según su naturaleza, por parte de personas servidoras públicas de las Salas y Juzgados, en sustitución y equivalentes funcionalmente a los formatos físicos de las diligencias y audiencias, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, las videograbaciones, videollamadas, videoconferencias, fotografías, entre otros, tendrán sello digital o marca de agua para su autenticación oficial.

Para tal efecto, sólo podrán ser utilizados los dispositivos electrónicos y digitales autorizados por el Consejo de la Judicatura.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional."

Lo anterior, en el entendido que el funcionamiento de las herramientas señaladas en los "*LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, ANTE LAS SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL*", entrarán en operación a partir de la fecha en la que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México determine para la reanudación de actividades, en el marco del "*Plan de Contingencia del Poder Judicial de la Ciudad de México*", autorizado por acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, con motivo de las condiciones en torno a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19); salvo aquellos casos en que, de manera expresa, este órgano colegiado, por necesidades del servicio, determine su habilitación durante la vigencia del citado Plan de Contingencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**SECRETARIA GENERAL**

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**